



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/696/2026, de 30 de abril, por la que se convocan subvenciones en materia de cooperación para el medio ambiente a grupos de cooperación en el ámbito de la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC, PEPAC 2023-2027, para el año 2026.

1. Previsiones generales.

- Primero.- Objeto y finalidad.
- Segundo.- Ámbitos de actuación.
- Tercero.- Composición y funcionamiento de las redes de vigilancia fitosanitaria.
- Cuarto.- Compromisos específicos de los miembros de los grupos de cooperación.
- Quinto.- Actividades subvencionables.
- Sexto.- Actividades no subvencionables.
- Séptimo.- Gastos subvencionables.
- Octavo.- Beneficiarios.
- Noveno.- Causas excluyentes de la condición de beneficiario.
- Décimo.- Obligaciones de los beneficiarios.
- Decimoprimer.- Régimen de reconocimiento y concesión.
- Decimosegundo.- Cuantía de la subvención y financiación.
- Decimotercero.- Régimen de compatibilidad.

2. Solicitud y tramitación del procedimiento.

- Decimocuarto.- Tramitación del procedimiento.
- Decimoquinto.- Presentación de solicitudes.
- Decimosexto.- Documentación.
- Decimoséptimo.- Instrucción.
- Decimoctavo.- Evaluación de solicitudes.
- Decimonoveno.- Propuesta de resolución.
- Vigésimo.- Resolución y notificación.



- Vigésimoprimer.- Modificación de la resolución.
- Vigésimosegundo.- Información y publicidad.

3. Pago, control y reintegro.

- Vigésimotercero.- Periodo de ejecución de la actividad subvencionable.
- Vigésimocuarto.- Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.
- Vigésimoquinto.- Pago de la subvención.
- Vigésimosexto.- Seguimiento y control.
- Vigésimoséptimo.- Penalizaciones.
- Vigésimoctavo.- Reintegro de la subvención.
- Vigésimonoveno.- Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.
- Trigésimo.- Régimen de recursos.

Anexos.

- Anexo I parte A. Solicitud general.
- Anexo I parte B. Solicitud individualizada.
- Anexo II. Modelo de acuerdo de constitución de la red de vigilancia.
- Anexo III. Documento vinculante de la red de vigilancia.
- Anexo IV. Memoria/proyecto para la creación de redes de vigilancia.
- Anexo V. Criterios de evaluación.
- Anexo VI. Cultivos susceptibles de ser incluidos en las redes de vigilancia
- Anexo VII. Superficie de seguimiento por punto.
- Anexo VIII. Número mínimo de puntos de seguimiento que deberá integrar cada red de vigilancia.
- Anexo IX. Documentación que obra en poder de la Administración.
- Anexo X. Solicitud de pago.

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y que deroga los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE)



número 1307/2013, dedica el artículo 6 a los objetivos específicos de la política agrícola común (PAC), y el artículo 77 a la concesión de ayudas a la cooperación.

El artículo 77, apartado 1, letra f) señala que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas en dicho artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC a fin de apoyar otras formas de cooperación.

En su desarrollo, en el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 (PEPAC 2023- 2027), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, se incluye la intervención 7165 “Cooperación para el medio ambiente”, que incluye el ámbito de la sanidad vegetal.

Estas previsiones se completan con lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 mayo, del Gobierno de Aragón, y en la Orden AGA/259/2026, de 6 de febrero, por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación para el medio ambiente a grupos de cooperación en el ámbito de la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC para el periodo 2023-2027, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 36, de 23 de febrero de 2026).

El marco normativo expuesto y la naturaleza estratégica de fomentar la intervención citada determinan la necesidad de convocar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón las subvenciones destinadas a grupos de cooperación en el ámbito de la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas para el año 2026. A tales efectos, con esta Orden se convocan subvenciones que corresponden a la intervención 7165 “Cooperación para el medio ambiente” (sanidad vegetal) que solo podrán concederse ajustándose a las prescripciones del plan, de modo que las modificaciones que se produzcan en aquel, obligarán a una modificación de esta convocatoria si las citadas variaciones se aprueban antes de resolver las solicitudes, todo esto en los términos que establece el apartado vigesimonoveno de esta Orden.

Tal y como dispone la Orden AGA/259/2026, de 6 de febrero, la presentación de la solicitud de subvención, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento se efectuará a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, los interesados deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre



firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello, se hallan disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, con su certificado electrónico o clave permanente, siendo el 11503 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en la convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso del interesado para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso deberá presentar la documentación requerida.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se encuentran incluidas en el ámbito del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2023-2027, en su apartado 5.4. Líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, concretamente en el punto 5.4.5 Líneas de subvención incluidas dentro del PEPAC 2023-2027.

Estas subvenciones, no tienen la consideración de ayudas de Estado, por estar destinadas exclusivamente al sector agrario, según resulta asimismo de lo dispuesto en el artículo 145.2 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva ordinaria, recogido en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, siempre de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.



En el marco de lo establecido en el PEPAC 2023-2027 y en el documento aprobado por el Comité de Seguimiento Regional del mismo que fija los criterios de selección de las distintas intervenciones, esta Orden, conforme a lo previsto en el artículo 20 m) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, desarrolla y barema los principios de prioridad que establece la Orden AGA/259/2026, de 6 de febrero, en su artículo 13.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas, con objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a este Departamento la competencia en materia de sanidad vegetal, a través de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

En su virtud, resuelvo:

♦ 1. Previsiones generales.

Primero.- Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar las subvenciones para la cooperación para el medio ambiente el ámbito de la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas, para el año 2026 en la Comunidad Autónoma de Aragón, amparadas por la intervención 7165 del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 (en adelante PEPAC).

2. La finalidad de estas subvenciones es la creación de redes de vigilancia fitosanitaria que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 de la Orden AGA/259/2026, de 6 de febrero, por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación para el medio ambiente a grupos de cooperación en el ámbito de la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC para el periodo 2023-2027.



Segundo.- Ámbitos de actuación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden AGA/259/2026, de 6 de febrero, los grupos de cooperación podrán constituirse en esta convocatoria para los siguientes cultivos:

- a) Especies frutales.
- b) Cultivos herbáceos.
- c) Viña.
- d) Olivar.
- e) Cultivos hortícolas.

2. El ámbito geográfico de actuación de las redes de vigilancia fitosanitaria será el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.- Composición y funcionamiento de las redes de vigilancia fitosanitaria.

1. Las redes de vigilancia fitosanitaria desarrollarán un proyecto que, en todo caso, debe resolver o dar respuesta a problemas o necesidades concretas correspondientes a los ámbitos de actuación definidos en el apartado segundo. Cada grupo se constituirá para realizar un solo proyecto.

2. En cada red de vigilancia fitosanitaria deberán participar al menos dos entidades con personalidad física o jurídica diferenciada que no tenga relaciones orgánicas o funcionales entre sí.

3. Podrán ser miembros de estas redes, las personas jurídicas definidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Orden AGA/259/2026, de 6 de febrero.

4. Las redes de vigilancia fitosanitaria podrán incluir miembros que participen o coordinen el proyecto pero que no sean beneficiarios de las ayudas. Todos deberán colaborar activamente en la ejecución de la actividad implicándose en el desarrollo y éxito de la iniciativa. Todos los miembros deberán presentar un modelo de acuerdo de constitución según el anexo II de la presente convocatoria.

5. Los miembros de las redes de vigilancia fitosanitaria, deberán permanecer en el grupo y mantener los compromisos que se reflejan en el documento vinculante, indicado en el punto siguiente, hasta la finalización de la ejecución del proyecto y el cobro de las correspondientes ayudas.



6. El coordinador será un miembro del grupo y deberá adquirir los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto, incluida la preparación del documento vinculante y definición de los compromisos adquiridos por cada participante.
- b) Gestionar las solicitudes de subvención en nombre de todos los miembros del grupo.
- c) Ejercer la representación y servir de interlocutor del grupo ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- d) Coordinar los aspectos financieros del proyecto, concretamente determinar los miembros del grupo que van a ser beneficiarios de la ayuda, así como los compromisos económicos que asume cada uno de los beneficiarios según lo establecido en el documento vinculante.
- e) Velar por el cumplimiento del documento vinculante de funcionamiento del grupo.
- f) Supervisar y controlar la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos para asegurar la ejecución de la actividad subvencionable plasmada en el proyecto.
- g) Centralizar y preparar la información financiera y justificativa del proyecto y revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada miembro del grupo, especialmente la solicitud de ayuda y la justificación del gasto que corresponda a los miembros que sean beneficiarios de la ayuda.
- h) Promover la participación y colaboración de los técnicos de las agrupaciones de productores con el órgano competente tanto en las reuniones de coordinación que ésta programe como en la ejecución y evaluación de medidas de control de plagas y enfermedades de los cultivos, realizando una labor de divulgación de los resultados obtenidos.

7. No se admitirán modificaciones en la composición de las redes de vigilancia fitosanitaria durante el periodo que transcurra desde la estimación de la solicitud hasta el cumplimiento íntegro de los compromisos adquiridos y la percepción de la subvención correspondiente. El abandono del grupo por algún miembro del mismo, salvo por causas de fuerza mayor o por circunstancias excepcionales, conllevará la cancelación de la subvención que por los compromisos por él adquiridos pudieran corresponderle.

8. Para el correcto funcionamiento de las redes de vigilancia fitosanitaria, la autoridad autonómica competente en materia de sanidad vegetal se encargará de la dirección de las actuaciones siendo responsable de:



- a) La elaboración de los programas fitosanitarios en los cuales se determinarán las estrategias de actuación a desarrollar por las redes de vigilancia, así como las líneas prioritarias a desarrollar en materia de investigación e innovación en sanidad vegetal.
- b) Aprobar los proyectos de la actividad subvencionada presentados por las redes de vigilancia fitosanitaria y supervisar la ejecución alcanzada por cada uno de los agentes que en ella intervengan.
- c) Velar por que se mantenga la confidencialidad de los datos obtenidos en el proyecto y en caso necesario divulgar aquella información que suponga mejorar cualquier aspecto relacionado con la sanidad vegetal para el conjunto del territorio.
- d) Controlar y promocionar el proyecto en todos sus aspectos (técnicos, de ejecución financiera o divulgación).

Cuarto.- Compromisos específicos de los miembros de los grupos de cooperación.

Los miembros de los grupos de cooperación asumirán los siguientes compromisos:

- a) Constituir un grupo o agrupación para llevar a cabo la ejecución del proyecto.
- b) Designar de entre los miembros del grupo la entidad coordinadora del proyecto y sus funciones, teniendo en cuenta los compromisos y obligaciones que se detallan en el apartado tercero, 6.
- c) Redactar y suscribir el correspondiente documento vinculante con el contenido mínimo que se establece en el anexo III de la convocatoria.
- d) Redactar un proyecto que contenga la información que establece el anexo IV de la convocatoria y, como mínimo, la siguiente:
 - Justificación de la necesidad de llevar a cabo el proyecto.
 - Explicación del valor añadido de la cooperación para alcanzar los objetivos del proyecto y cómo contribuye a ello cada miembro del grupo de cooperación.
 - Justificación clara de cómo se va a dar respuesta a las necesidades abordadas, detallando un plan de acción que, teniendo en cuenta en su caso los programas fitosanitarios establecidos por la autoridad competente, sea adecuado para alcanzar los objetivos propuestos, señalando las etapas y los resultados esperados.
 - Plan de comunicación del proyecto y difusión de sus resultados.
 - Relación de los gastos asociados al plan de acción con base en las categorías de gasto subvencionables que se indican en el apartado séptimo.



- e) Tomar parte en las actividades y asumir los compromisos que a cada miembro del grupo le corresponden en función del documento vinculante firmado.
- f) Facilitar periódicamente al órgano gestor de la subvención, la información obtenida de acuerdo al proyecto presentado y según se establezca por parte de dicho órgano.
- g) Aceptar las instrucciones en la gestión y ejecución del proyecto, así como los controles e inspecciones que estime el órgano gestor de la subvención.
- h) Las ATRIAS miembros de los grupos de cooperación deberán garantizar que el personal técnico de las mismas asista a las reuniones que se programen desde la coordinación del grupo o desde la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal.

Quinto.- Actividades subvencionables.

1. Las intervenciones objeto de esta convocatoria serán subvencionables siempre y cuando estén contempladas dentro del ámbito del programa fitosanitario y cumplan todas las condiciones previstas en los puntos siguientes.
2. Las actuaciones subvencionables tendrán la consideración de actuación completa y, una vez ejecutadas, deberán servir al fin para el que ha sido realizada.
3. Se consideran actividades subvencionables del grupo de cooperación, una vez haya sido seleccionado y durante el periodo de actuación del mismo, las siguientes:
 - a) La redacción del proyecto o memoria incluida la asistencia técnica, el asesoramiento o el apoyo externo para la preparación de la convocatoria.
 - b) La participación mediante la cooperación en el seguimiento de la fenología y plagas de los cultivos durante todo el periodo de seguimiento establecido en el programa fitosanitario, utilizando para ello la aplicación informática que la autoridad autonómica competente en materia de sanidad vegetal establezca.
 - c) La participación y colaboración en actividades de experimentación a través de la cooperación y que tengan una directa conexión con los problemas del sector productor en el ámbito de la gestión integrada y los nuevos métodos de control de plagas.
 - d) Las actividades de animación, promoción, divulgación e información realizadas para hacer viable el proyecto, darle visibilidad y transferir los resultados.
4. Atendiendo a la naturaleza de las actividades objeto de esta subvención y teniendo en cuenta las características de los ciclos productivos, podrán subvencionarse actividades de seguimiento y experimentación ya iniciadas, pero no finalizadas a fecha de presentación de la solicitud.



Sexto.- Actividades no subvencionables.

Según lo establecido en el artículo 86.4 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, no serán subvencionables a efectos de concesión de esta ayuda las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo antes de que se presente a la autoridad de gestión la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes.

Solo se podrá conceder ayuda en virtud de esta intervención para promover nuevas formas de cooperación, incluidas las existentes si se inicia una nueva actividad.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. Podrán tener el carácter de gastos subvencionables los siguientes gastos, siempre que estén incluidos en el proyecto presentado por el grupo de cooperación, y sean necesarios para llevar a cabo las acciones propuestas:

- a) Gastos de redacción del proyecto de cooperación y los necesarios para la coordinación, gestión y dinamización del mismo, entre los que se podrán incluir gastos de asistencia, apoyo técnico y administrativo.
- b) Gastos derivados de la contratación con centros tecnológicos, de investigación y universidades.
- c) Gastos de personal propio y de prestación de servicios de personal técnico. Se entiende como personal propio el definido en el artículo 2 e) de la Orden AGA/259/2026, de 6 de febrero.

En caso de dedicación parcial al proyecto, se aplicará la reducción correspondiente de manera proporcional, y cumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 9/2019, de 15 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Si el personal propio participa en la ejecución de varias actividades subvencionables se deberá indicar qué porcentaje de su tiempo destina a cada una de ellas, y llevar un registro diario de realización de actividades del proyecto en su jornada laboral. La suma de las horas dedicadas por dicho personal a las distintas actividades objeto de ayuda no podrá superar, en ningún caso, las horas correspondientes a una dedicación a jornada completa y habrán de ser actividades compatibles en el tiempo. En todo caso, el personal debe estar contratado en la categoría laboral correspondiente a su titulación y a la labor que realicen.



- d) Gastos de dietas y desplazamientos del personal técnico.
- e) Gastos de formación del personal técnico directamente relacionado con el proyecto de cooperación.
- f) Los equipos y las aplicaciones informáticas desarrolladas para la ejecución del proyecto, incluyendo las plataformas web destinadas a la divulgación y comunicación de los resultados del mismo.
- g) Gastos de material de campo y gastos de laboratorio directamente relacionados con el objeto del proyecto.
- h) Gastos de divulgación y comunicación del proyecto y de sus resultados.
- i) El Impuesto sobre el valor añadido (IVA), siempre que no sea recuperable.

2. Límites aplicables a los gastos subvencionables.

Con el fin de respetar el principio de moderación de costes, los gastos subvencionables se sujetarán a los siguientes límites:

- a) Los gastos de redacción del proyecto de cooperación y los necesarios para la coordinación, gestión y dinamización del mismo, serán subvencionables con un límite máximo del 5,25% de los gastos subvencionables totales del grupo.
- b) Los gastos de contratación de personal propio. Estos gastos se podrán subvencionar con un límite de 21.000 euros por técnico contratado.
- c) Los gastos de prestación de servicios de personal técnico necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, deberán abonarse a un importe igual o superior a 17 euros por hora y se limitarán a un máximo de 30 euros la hora.
- d) Los gastos de dietas y desplazamiento del personal técnico estarán sujetos a criterios de moderación de costes y solo serán subvencionables cuando deriven de la participación en actividades de carácter formativo, tales como congresos, jornadas técnicas, cursos o seminarios, siempre que dichas actividades estén directamente relacionadas con la Gestión Integrada de Plagas o con los objetivos establecidos en las bases reguladoras y en la Orden de convocatoria de las ayudas, y no formen parte de las funciones habituales desempeñadas por el técnico en el desarrollo ordinario de su trabajo. A estos efectos, se establece un máximo de tres actividades formativas por técnico y año, debiendo los gastos correspondientes estar debidamente justificados y documentados para que puedan ser considerados elegibles. En todo caso, el importe máximo de los gastos de dietas y desplazamiento no podrá superar los límites establecidos para las indemnizaciones por razón de servicio del personal del Grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- e) Los gastos en equipos y en aplicaciones informáticas desarrolladas para la ejecución del proyecto, no podrán superar el 5% de los gastos subvencionables totales del grupo.
 - f) Los gastos de material de campo y de laboratorio directamente relacionados con el objeto del proyecto, no podrán superar el 5% de los gastos subvencionables totales del grupo.
3. Cuando la base imponible de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros, en los casos de bienes o servicios (excluida la prestación de servicios de personal técnico), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o el suministro del bien, debiendo presentar a la Administración tanto la petición de las ofertas, como la memoria justificativa de la elección en el caso de que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No será necesaria la solicitud de las ofertas referidas cuando, por las especiales características del bien o servicio, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá presentar el beneficiario una memoria justificativa de esta circunstancia.
4. Los gastos de experimentación en el ámbito de la gestión integrada y los nuevos métodos de control de plagas deberán suponer al menos el 1% de los gastos subvencionables totales por beneficiario.

Octavo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Orden:

1. Los grupos de cooperación que se constituyan con personalidad jurídica propia.
2. Cuando el grupo de cooperación carezca de personalidad jurídica, podrán ser beneficiarios los miembros del grupo siempre que tengan personalidad jurídica, se refleje en el documento vinculante su condición de beneficiarios y reúnan las siguientes condiciones: ser una agrupación o asociación de productores con personalidad jurídica propia y domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón, que tengan acreditada y oficialmente reconocida ante la autoridad competente su actividad en fines relacionados con la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas y que dispongan de personal con la cualificación necesaria.
3. Los beneficiarios deberán cumplir las demás exigencias previstas en el artículo 10 de la Orden AGA/259/2026, de 6 de febrero.



Noveno.- Causas excluyentes de la condición de beneficiario.

1. No podrán ser beneficiarios los sujetos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre las que figuran no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como las establecidas por el resto de la normativa autonómica o estatal aplicable. Excepcionalmente, no concurrirá causa impositiva respecto de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la cuantía de su deuda fuera inferior a la de la subvención a la que pudieran tener derecho.
2. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario quienes hayan sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones cuando la imposición de la sanción conlleve esa prohibición conforme a la normativa de aplicación en cada caso.
3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario, del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la legislación de igualdad de trato y no discriminación, no haber sido sancionada en materia laboral y de cumplir con todos los requisitos en la legislación medioambiental vigente, en su caso, se efectuará mediante la declaración responsable contenida en su solicitud.
4. La comprobación de estos supuestos se realizará, antes de resolver las solicitudes de subvención.
5. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago que, para obtener la condición de persona beneficiaria, establece esta Ley para obtener la condición de persona beneficiaria.

Décimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Todos los beneficiarios asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Estar sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la obligación de prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de



realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que consideren necesaria.

- b) Facilitar a la Administración autonómica, estatal o europea, la información que soliciten sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 56 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- c) Comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación el reconocimiento y concesión de cualesquiera otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación de la actuación subvencionada en el plazo de un mes desde la efectiva modificación.
- e) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- f) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria o resolución de concesión.
- g) Justificar la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones establecidos en la convocatoria y en la resolución de concesión.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, durante los cinco años siguientes al pago de la actuación subvencionada o durante los tres años siguientes si la subvención es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- j) Garantizar que los destinatarios finales de la financiación reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión.
- k) Disponer de fondos propios para sufragar la parte del coste de la actividad no subvencionada, así como de medios materiales y personales para cumplir con los compromisos adquiridos en la realización del proyecto.
- l) Disponer de los libros contables, registros diligenciados debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- m) Llevar una contabilidad que permita la identificación de los ingresos y gastos relativos a la realización de las actividades relacionadas con esta subvención, manteniendo dicha información a disposición de las autoridades competentes.



- n) Colaborar con la autoridad competente en sanidad vegetal y con otros grupos y redes en dicho ámbito.

Decimoprimer.- Régimen de reconocimiento y concesión.

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2026.
2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, y siempre de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
3. Conforme a lo previsto en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón las solicitudes se evaluarán y seleccionarán, conforme a los criterios de selección que se relacionan en el anexo V, que se corresponden con los previstos en el PEPAC 2023- 2027 y aparecen recogidos en el documento vigente "Criterios de selección de operaciones del Plan Estratégico de la PAC de Aragón 2023-2027" aprobado por el Comité de Seguimiento Regional del mismo.
4. En caso de igualdad de puntuación los criterios de desempate a aplicar serán los que también figuran en el anexo V.

Decimosegundo.- Cuantía de la subvención y financiación.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden estarán cofinanciadas, en los términos previstos, por el FEADER y la Administración de la Comunidad Autónoma. La cuantía total máxima estimada para esta convocatoria es de 950.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14030/G/7161/770131/12204 PEP 2025/000237 (408.500 euros) financiada por el FEADER y a la partida presupuestaria 14030/G/7161/770131/91001 PEP 2025/000237 (541.500 euros) financiada por la Comunidad Autónoma, con los siguientes límites máximos:

- Red de vigilancia de frutales: 486.400 euros.
- Red de vigilancia de cultivos herbáceos: 266.000 euros.
- Red de vigilancia de viña: 116.850 euros.
- Red de vigilancia de olivo: 60.800 euros.
- Red de vigilancia de hortícolas: 19.950 euros.

2. Estas cuantías serán cofinanciadas en un porcentaje del 43% por el FEADER y de un 57% por la Administración de la Comunidad Autónoma.



3. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

4. El importe de la subvención máxima destinada a cada una de las redes, indicado en el punto 1, podrá redistribuirse entre las redes en el caso de que las solicitudes presentadas no agotasen el crédito disponible.

5. El coordinador de cada grupo o red, en el momento de presentar la solicitud deberá tener en cuenta que la subvención total solicitada no podrá exceder a las cuantías que figuran en el punto 1.

6. Dentro del crédito disponible, solo se podrá financiar hasta el porcentaje del gasto elegible pagado y justificado por la entidad beneficiaria de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Decimotercero.- Régimen de compatibilidad.

1. La percepción de las subvenciones previstas en esta Orden será incompatible con cualquier otra subvención que, para la misma finalidad, y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En el caso de entes internacionales se refiere a ayudas financiadas con fondos estructurales, fondo de cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

2. El solicitante deberá aportar en el momento de la solicitud una declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. Asimismo, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente si el personal de los grupos de cooperación participa en la ejecución de otras medidas o intervenciones subvencionables y qué porcentaje corresponde a cada una de ellas. En cualquier caso, la suma de las horas dedicadas por dicho personal a las posibles actividades objeto de ayuda en las distintas líneas, no podrá superar en



ningún caso las horas correspondientes a una dedicación completa y habrán de ser actividades compatibles en el tiempo.

4. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de reconocimiento y concesión de la subvención, previa la necesaria audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, y siempre sin perjuicio de su calificación como infracción administrativa que pudiera dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

5. Asimismo, la persona beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente si el personal de los grupos de cooperación participa en la ejecución de otras medidas o actividades subvencionables y qué porcentaje corresponde a cada una de ellas.

♦ 2. Solicitud y tramitación del procedimiento.

Decimocuarto.- Tramitación del procedimiento.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en esta Orden, será electrónica.

2. Los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán:

- a) Confeccionar y registrar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada, adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, de acuerdo con los apartados siguientes de esta Orden.
- b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón a través de la siguiente url: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/11503> indicando la clave de solicitud.
- c) Aportar aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación en formato electrónico a través de la siguiente url: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/11503> indicando la clave de solicitud.
- d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico.
- e) Interponer los recursos de forma electrónica en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.



3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

Decimoquinto.- Presentación de solicitudes.

1. Las entidades interesadas confeccionarán y presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma a través de los registros electrónicos de la Administración, en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites> con su certificado electrónico o clave permanente, indicando en el buscador el código 11503 o a través de la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-en-materia-de-cooperacion-para-el-medio-ambiente-a-grupos-de-cooperacion-en-sanidad-vegetal-y-gestion-integrada-de-plagas-pepac-2023-2027> accediendo a la convocatoria 2026 y seleccionando la opción “iniciar trámite”. En caso de imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional. La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse en plazo de subsanación.

2. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través de los servicios de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón que se integra con el registro electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El proceso de presentación electrónica consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Complimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- b) Firma electrónica.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón, y se obtenga el correspondiente justificante de registro. La falta de recepción



del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane de forma electrónica en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la url <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/11503> con su certificado electrónico o clave permanente, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón” y finalizará el 29 de mayo de 2026.

En el supuesto de que en el último día de presentación de solicitudes concurren incidencias técnicas que impidan su presentación electrónica obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud (conjunta o individual) presentada en cualquiera de los registros electrónicos que enumera el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse en plazo de subsanación.

Decimosexto.- Documentación.

1. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la documentación relacionada en el anexo I, no siendo preceptivo que sean originales o copias auténticas. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano instructor a efectos de comprobación y verificación. En el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, el interesado incurrirá en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

2. La solicitud individual de cada beneficiario, incluirá la declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:



- a) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Cumplir la legislación medioambiental vigente, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Administración antes del pago.
- c) No haber solicitado o recibido otras ayudas para la misma finalidad. Y que, en caso de haberlas solicitado o recibido, comunicará los detalles de las mismas en la solicitud.
- d) No haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- e) Que autoriza la cesión y tratamiento de datos para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y otorgamiento de los derechos y accesos necesarios para garantizar el ejercicio de sus competencias por la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes.
- f) Que conoce que estas subvenciones forman parte del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y que tanto esta convocatoria como las bases reguladoras específicas de estas subvenciones deben adecuarse al contenido del citado Plan y se sujeta a las modificaciones que pudieran introducirse en la convocatoria y en las bases reguladoras para adaptarse al citado documento y a las consecuencias que de ello pudieran derivarse.
- g) Que conoce que por el órgano concedente serán objeto de publicidad los datos relativos a la subvención que perciba conforme exigen las disposiciones vigentes.
- h) Que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar.
- i) Que los incumplimientos que puedan derivarse de lo previsto en el párrafo anterior llevarán consigo las consecuencias previstas en la legislación general sobre subvenciones, en particular la posible incoación del procedimiento sancionador por incumplimiento de la indicada legislación.



- j) Que es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, y que los datos bancarios deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la presente solicitud.
 - k) Que dispone de las autorizaciones preceptivas para el desarrollo de las actuaciones y ejecución de los proyectos promovidos, o está en disposición de obtenerlas.
 - l) Que la entidad solicitante tiene la condición de Pyme de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
3. Los interesados podrán ser requeridos por el órgano instructor en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.
4. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del interesado conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que el interesado no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 23.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
5. Para la acreditación del requisito del cumplimiento en sus operaciones comerciales de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, los interesados deberán presentar declaración responsable en el caso que formulen cuenta de pérdidas y ganancias abreviada o bien certificación del cumplimiento de estos plazos, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, ROAC).
6. Los interesados no estarán obligados a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar, según anexo IX, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados.
7. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en



el procedimiento de que se trate, siempre que la entidad interesada haya expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. En el caso de que el interesado deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

8. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados datos o documentos, no estuvieran actualizados o tuviera dudas acerca de su veracidad, el instructor podrá requerir al interesado su aportación y la presentación de los documentos originales.

Decimoséptimo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe del Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

2. Calificada la documentación que acompaña a las solicitudes, se realizarán de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, todo ello en aplicación del artículo 24.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. La instrucción comprenderá las actuaciones que el órgano instructor considere necesarias a los fines expuestos en el apartado anterior y solicitará la emisión de los informes que puedan ser necesarios para resolver o sean preceptivos según la normativa aplicable.

Decimoctavo.- Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes de las redes de vigilancia fitosanitaria se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el anexo V.

2. La evaluación de las solicitudes se efectuará por la Comisión de valoración, que estará presidida por el Jefe de la Unidad de Gestión Integrada de Plagas del Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal que poseerá voz y voto, y de la que formarán parte dos personas elegidas entre el personal técnico, una de ellas con funciones de secretaría, designadas por el Director/a General de Calidad y Seguridad Alimentaria, y adscritas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. No podrán formar parte de la Comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual.



3. La Comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados y el Orden de prelación de las solicitudes, de mayor a menor puntuación. Este informe será la base de la propuesta de resolución del instructor. En la evaluación se podrá incluir, en su caso, una propuesta justificada de reducción del importe de la subvención por ajuste de los gastos solicitados.

Decimonoveno.- Propuesta de resolución.

1. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará una propuesta de resolución provisional expresando la relación de solicitantes para los que propone el reconocimiento y concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración aplicados, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentadas del resto de solicitudes. Si la propuesta de resolución no siguiera el informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor motivará su propuesta dejando constancia suficiente en el expediente.

2. Las propuestas de resolución provisional serán publicadas en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url <http://aragon.es/tramites/11503> para que en el plazo de cinco días los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

3. Finalizada la instrucción del procedimiento, el instructor elevará al Director/a General de Calidad y Seguridad Alimentaria la propuesta definitiva de resolución para el reconocimiento y concesión de la subvención.

4. La formulación de la propuesta de resolución en ningún caso supondrá el reconocimiento ni la generación de derecho alguno a favor del beneficiario.

Vigésimo.- Resolución y notificación.

1. El Director/a General de Calidad y Seguridad Alimentaria resolverá y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.



2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. La resolución detallará necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) La identificación de la red de vigilancia fitosanitaria y de los beneficiarios individuales de dicho grupo solicitantes de ayuda.
- b) La puntuación obtenida en la valoración.
- c) El objeto de la subvención concedida.
- d) El importe máximo concedido a cada beneficiario, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
- e) La desestimación y la no concesión de la ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, motivándola en cada caso según proceda.
- f) Las obligaciones de publicación y difusión del beneficiario del carácter público y del origen de la financiación y, en particular:
 - La obligación de suministrar a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
 - La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
 - Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.
- g) El plazo máximo de ejecución.
- h) Recursos que puedan ejercitarse.

4. La resolución será notificada a los coordinadores de los grupos por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la publicación adicional en la página web del Departamento (<http://aragon.es/tramites/11503>). Éstos podrán acceder a su notificación mediante comparecencia en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Una vez que la Administración haya puesto a su disposición o, en su caso, a la de su representante, una notificación electrónica, emitirá un aviso a la dirección de correo electrónico facilitada en el momento de presentación de la solicitud de que existe una notificación pendiente.



5. La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento en el que el coordinador acceda a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición por parte de la Administración de la notificación en la Sede electrónica sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada, debiendo continuar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

7. Dado que los coordinadores están obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, se efectuará dicho trámite a través del servicio digital "Interponer recursos ante la Administración", disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, debiendo remitirse al órgano de primer nivel (Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación) y al órgano de segundo nivel (Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria).

Vigesimoprimer.- Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la financiación y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de reconocimiento y concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando durante la ejecución de la actividad objeto de financiación se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, que podrán ser autorizados con la condición de que no dañen derechos de terceros.

3. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a que finalice el periodo de ejecución de la actividad objeto de subvención.



4. Los importes que figuren en la resolución de reconocimiento y concesión para cada beneficiario no serán intercambiables entre beneficiarios de la red de vigilancia fitosanitaria. Únicamente podrán admitirse cambios de partidas de gasto de un beneficiario que deberán ser autorizados por el Jefe de Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal siempre y cuando no se alteren los objetivos del proyecto aprobado y se respeten los límites de gasto establecidos en el apartado séptimo.

5. Las modificaciones se presentarán en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/11503> con su certificado electrónico o clave permanente, introduciendo la clave de solicitud generada en el momento de presentar la misma.

6. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud de modificación de la resolución de concesión hubiera tenido entrada en el registro del órgano instructor, el Director/a General de Calidad y Seguridad Alimentaria resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

Vigesimosegundo.- Información y publicidad.

1. Las obligaciones de información y publicidad que deberán cumplirse son las que se derivan del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en lo que no se opongan a ellos, lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Conforme a lo exigido en el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, serán objeto de publicación los siguientes datos:

- a) La razón social del beneficiario.
- b) El municipio en el que está registrado el beneficiario y el código postal.
- c) Los importes de los pagos de estas subvenciones recibidos por cada beneficiario, comprendiendo la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión Europea como la autonómica.
- d) La naturaleza y la descripción de las medidas financiadas por estas subvenciones. Esta información se publicará a más tardar el 31 de mayo de



cada año en relación con el ejercicio financiero anterior, pudiendo consultarse durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial, siendo el sitio web de publicación el del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) www.fega.es.

3. Los datos indicados en el punto anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón ([http:// transparencia.aragon.es/subvenciones](http://transparencia.aragon.es/subvenciones)) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url: [https:// www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio](https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio).

4. El extracto de la convocatoria será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, una vez presentado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

5. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención, y en particular, las indicadas en el apartado 21.º.3.f). El beneficiario estará obligado a incluir los logotipos y lemas correspondientes a la fuente de financiación del FEADER en actividades publicitarias o de comunicación (folletos, publicaciones, inserciones en medios audiovisuales, objetos promocionales, etc.), en la forma establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

6. Cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el informe preceptivo para actividades de comunicación corporativa del Gobierno de Aragón, tal como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, aportando la creatividad y el plan de medios, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

7. El incumplimiento por el beneficiario de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en este apartado, será causa de no pago o reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



♦ 3. Pago, control y reintegro.

Vigesimotercero.- Periodo de ejecución de la actividad subvencionable.

1. De conformidad con el artículo 6 de la Orden AGA/259/2026, de 6 de febrero, y atendiendo a la naturaleza de las actividades objeto de esta subvención y a las características de los ciclos productivos, podrán subvencionarse actividades iniciadas en la presente campaña agrícola pero no finalizadas a fecha de presentación de la solicitud.

2. El plazo de ejecución comprenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Vigesimocuarto.- Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.

1. La justificación de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de subvención, se documentará mediante la presentación por el coordinador de la red de vigilancia fitosanitaria de la solicitud de pago del grupo, a través de la siguiente url: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/11503>, indicando la clave de solicitud o a través de la Sede electrónica accediendo al trámite 11503, según el anexo VIII, acompañada de la documentación que se indica en el anexo X.

2. La cuenta justificativa a presentar por cada beneficiario incluirá necesariamente la relación documentada que acredite los gastos realizados y los pagos correspondientes a cada uno de ellos, si bien no se admitirán pagos en efectivo.

3. Las nóminas, facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre de los beneficiarios de la subvención.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta comprobación se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.



5. La solicitud de pago se realizará por medios electrónicos mediante el uso del procedimiento habilitado, a través de <https://www.aragon.es/tramites>, siendo el 11503 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de la solicitud de pago a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón de Aragón, se podrá presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

6. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención se iniciará el día 1 de octubre y terminará el día 3 de noviembre de 2026.

7. Dentro de dicho plazo los beneficiarios deberán disponer de toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, así como realizar y justificar el pago de los gastos efectuados objeto de ayuda.

8. Cuando el instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en conocimiento del coordinador concediéndole un plazo de diez días para su subsanación. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la pérdida del derecho al cobro.

9. Excepcionalmente, si por razones justificadas debidamente motivadas el interesado no pudiera justificar el cumplimiento de las condiciones de la subvención en el plazo fijado, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a solicitud previa del coordinador antes de la conclusión del plazo de ejecución concedido, podrá acordar la prórroga de su justificación por un plazo ampliado que no podrá exceder de la mitad del inicialmente previsto, siempre que no perjudique derechos de terceros.

10. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga, sin haber presentado la justificación, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria requerirá al coordinador para su presentación en el plazo improrrogable de quince días bajo apercibimiento de la pérdida del derecho al cobro en otro caso y la exigencia de reintegro en el supuesto de pagos anticipados o a cuenta.



Vigesimoquinto.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario en la parte proporcional a la cuantía justificada. Siempre será requisito la presentación de la solicitud de pago por parte del coordinador de la red de vigilancia fitosanitaria.

2. Antes de proceder al pago se exigirá la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud siempre que sea posible la comprobación de dichos datos con las correspondientes bases de datos oficiales disponibles.

3. A los efectos del pago deberá constar en el expediente un certificado expedido por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria que acredite la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

4. No podrá realizarse el pago, en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución que declare la procedencia del reintegro. No obstante, cabrá efectuar el pago de la subvención si el beneficiario tuviera pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o fuera deudor por resolución de reintegro con la Administración autonómica, siempre que la deuda tributaria fuera menor a la subvención reconocida. En este caso, la Administración compensará la deuda mediante la práctica de la oportuna liquidación si a la fecha del pago aún subsistiera el crédito a favor de la Administración, evitando de este modo la suspensión del proceso de concesión de la ayuda.

5. Si antes de hacer efectivo el pago se advirtiera que el beneficiario incumple alguna de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

6. El Director/a General de Calidad y Seguridad Alimentaria indicará a los interesados por medio de los coordinadores, los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.



Vigesimosexto.- Seguimiento y control.

1. Sin perjuicio del control financiero a que se refiere el capítulo II del título IV del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal, efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.
2. El beneficiario facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria disponga a través del Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en el apartado vigesimooctavo.
3. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.
4. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en un informe en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, indicando que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa.

Vigesimoséptimo.- Penalizaciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos.
2. El instructor examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:
 - a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la resolución de reconocimiento y concesión.



b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

3. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10% se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán penalizaciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción del órgano instructor que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

4. La misma reducción se aplicará a los gastos que se identifiquen como no subvencionables durante los controles realizados sobre el terreno.

Vigesimoctavo.- Reintegro de la subvención.

1. Conforme a lo determinado en el artículo 50 de la Orden AGA/259/2026, de 6 de febrero, en aquellos casos en los que se den las causas para el reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. La concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, al estar cofinanciadas por el FEADER, se condiciona al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo al reintegro en caso de incumplimiento de estos requisitos.

3. El procedimiento lo iniciará de oficio, mediante acuerdo, el Director/a General de Calidad y Seguridad Alimentaria, que concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso hubiera impuesto.

4. La tramitación del procedimiento de reintegro seguirá lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, garantizando, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

5. Cuando el cumplimiento por el beneficiario esté próximo, de modo significativo, al cumplimiento total de las condiciones de la intervención, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar la determinará el Director/a General de Calidad y Seguridad Alimentaria, previo informe del instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:



- a) Grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) Importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) Nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Tiempo que resta hasta la finalización de los compromisos adquiridos.
- e) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro la dictará el Director/a General de Calidad y Seguridad Alimentaria en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.
- b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
- c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.
- d) Los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención.

Vigesimonoveno.- Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.

1. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta Orden deberá aplicarse conforme al contenido del PEPAC 2023-2027, procediéndose a la modificación de la misma si resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones del citado instrumento.

2. En aplicación del PEPAC, corresponde al Comité Regional de Seguimiento de Aragón, la aprobación y modificación de los criterios objetivos de valoración enumerados en el anexo V.

3. La aplicación de penalizaciones a las subvenciones contempladas en esta Orden, así como el régimen de infracciones y las sanciones aplicables se ajustará a lo que disponga el sistema de gestión de la Política Agrícola Común, así como el resto de disposiciones comunitarias, nacionales o autonómicas de aplicación.



4. En el caso de que, antes de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, fuera aprobada una modificación del Plan citado que afecte al contenido de esta convocatoria, se procederá a la modificación de la misma incluyendo la apertura de un plazo para que los solicitantes modifiquen o ratifiquen sus peticiones.

Trigésimo.- Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 30 de abril de 2026.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO

♦ ANEXOS

[ANEXO I - Parte A Solicitud general](#)

[ANEXO I - Parte B Solicitud individualizada](#)

[ANEXO II - Modelo constitución](#)

[ANEXO III Documento vinculante grupo](#)

[ANEXO IV - Memoria](#)

[ANEXO V - Criterios de evaluación](#)

[ANEXO VI - Cultivos redes vigilancia](#)



[ANEXO VII - Superficie de seguimiento](#)

[ANEXO VIII - Mínimo puntos seguimiento](#)

[ANEXO IX - Documentación poder administración](#)

[ANEXO X - Solicitud de pago](#)